



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado 2.º

Este día he hecho entrega del Gobierno de estas Islas y demás cargos á él, al Excmo. Sr. D. Eulogio Despujol, nombrado para su desempeño por Decreto de 17 de septiembre último. Manila, 17 de noviembre de 1891.

WEYLER.

Este día de hoy he tomado posesion del Gobierno de estas Islas y demás cargos anexos, para que fui nombrado por Decreto de 17 de septiembre último. Manila, 17 de noviembre de 1891.

DESPUJOL.

ABITANTES DE FILIPINAS:

Encargarme del Gobierno y Capitanía General de este Archipiélago, que S. M. la Reina, en nombre de su Augusto Hijo, se dignó confiarme, gustosísimo rindo tributo á la costumbre dirigiéndoos mi más cordial saludo; y una vez cumplido este grato deber de afectuosa cortesía, de buen grado acepto toda otra ampliacion, convencido, como estoy, de que mejoras útiles y numerosas de gobierno, resultados prácticos de reformas reformistas, hechos, en fin, y no palabras, espera de mi el país.

Esencialmente paternal, desde su origen este Gobierno de Filipinas, no me creó obligación de confiaros, como un padre á sus hijos, algunos de mis propósitos; no quiero anticiparos algunas de mis esperanzas, reflejo fiel unos y otras de las ilustres miras del Gobierno de S. M., que solicita atencion dedica á mejorar la situacion presente de este Archipiélago, en prevision de su próximo y espléndido porvenir.

Reservados los derechos de todos por la Ley y prescritos en ella nuestros respectivos deberes, tan sincero será mi respeto á la Ley, tan severamente extricto habrá de ser el cumplimiento de sus preceptos, que exigiré de todos de mi Autoridad dependan.

Por mi sacratísimo y obligacion primordial, habré de considerar el no perdonar me ninguno, dentro de mis amplias facultades, para asegurar, no solo el orden material, sino tambien la paz moral de esta España, tierra contra toda suerte de enemigos. No cejaré un solo día en el patriótico empeño de ir paulatinamente reduciendo á sus límites cada vez más estrechos, por medios pacíficos y pacíficos, el territorio que en estas islas, y muy especialmente en Luzon,

aún queda por someter á nuestra completa dominacion.

Moralidad sin cesar vigilada en todos los ramos de la Administracion: moralidad tan escrupulosa cual cumple á la honra de España y á mi propia honra.

Proteccion decidida á la agricultura, industria y comercio, fuentes naturales del progreso.

Como agente propulsor de este progreso, en armonia con la accion siempre benéfica del Párroco, un meditado y gradual desenvolvimiento de los tradicionales organismos municipal y provincial, despertando, interesando, en toda poblacion que de ello sea susceptible, merced á una prudente descentralizacion, las rectas iniciativas, las aptitudes probadas, las sanas energias locales, y aprovechándolas para la mejor gestion de los intereses del procomún.

Por último: fervoroso buen deseo, laboriosidad constante, voluntad inquebrantable, cual los ha demostrado mi digno antecesor, en pró de cuantos elementos puedan contribuir más directamente al adelanto intelectual, material y moral de la poblacion filipina, y sobre todo, atencion diaria, incansable, con asidua preferencia dedicada al desarrollo racional de todos los medios y vias de comunicacion y al fomento de la instruccion primaria, base esencial de toda civilizacion, condicion elemental de toda cultura.

Para cumplir mision tan árdua, despues del auxilio de Dios, cuento con la decision y buen espíritu de las tropas del Ejército y Armada, salvaguardia perenne de la integridad nacional; cuento con el apoyo de los R. mos Prelados, del Clero y de las Venerables Ordenes religiosas, que tan merecido prestigio gozan entre vosotros, y cuento igualmente, con el amor al servicio y el cumplimiento del deber por parte de los funcionarios de todos los ramos.

Pero, á pesar de tan valiosos auxiliares, para facilitar la realizacion de mis honrados propósitos; para que no se aplace quizá indefinidamente el logro de mis esperanzas, que no dudo serán tambien las vuestras, necesito contar, además, con el concurso solícito y eficaz, que desde ahora demando, del pueblo mismo que estoy llamado á gobernar.

La Administracion pública, por sí sola, no lo puede todo.

Vengan á mi, para ayudarla, cuantos hombres de buena voluntad han nacido ó residen en Filipinas, hijos todos de la Madre España. Vengan á mi, confiados, cuantos viven aquí animados del patriótico afan de contribuir al progreso, al engrandecimiento de este hermoso Archipiélago, á la sombra siempre tutelar y gloriosa siempre del pabellon de Castilla.

Así lo espera de todos,

Vuestro Gobernador General,

EULOGIO DESPUJOL.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Adicion á la Orden general del día 17 de noviembre de 1891 en Manila.

Soldados del Ejército y Armada:

Conocido ya de muchos de vuestros Jefes y Oficiales, yo os saludo con todo el afecto de un antiguo compañero de armas, al suceder en el día de hoy en el mando Superior militar de este Archipiélago, al dignísimo General Weyler; y envié tambien mi saludo, doblemente afectuoso, si cabe, á los destacados lejanos, que han de ser objeto de mi preferente solicitud.

Durante la reciente campaña de Mindanao, en la que os han acompañado, con las mias doblemente interesadas, las afanosas simpatias de la Nacion entera, habéis acreditado una vez más, del modo más cumplido, todas vuestras tradicionales virtudes militares. Decido tener á mantener incolorum su brillo, interin tenga la honra de mandaros, enalteciendo siempre entre ellas la subordinacion, que á todas las avalora.

La Patria y el Rey, y en su nombre su Excelsa Madre, nos tiene confiados en estas Islas, preciadísimas joyas de la Corona de España, el honor de la bandera y la integridad del territorio.

Con soldados como vosotros, ambos sagrados objetos quedarán siempre á la debida altura en manos de

Vuestro Capitan General,

EULOGIO DESPUJOL.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Noviembre de 1891

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Carlos Villalba.—Hospital y provisiones, núm. 73, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Conregidor de esta Ciudad en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo á las diez de su mañana para contratár en subasta pública la adquisicion y colocacion de 17.455 adoquines de piedra granítica de China para la continuacion del adoquinado de la plaza del Padre Moraga del distrito de Binondo, cuyo servicio importa segun presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento la cantidad de pfs. 2.023'29. El actó de la subasta tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresion descendente del tipo indicado arriba, y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados á los que acompañará al cédula personal del proponente y una carta de pago

de depósito provisional por valor de pfs. 40'46 que se ingresarán en la Caja de Depósitos del Estado. Serán nulas las proposiciones que falten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subastas y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

El que se considere con derecho á un cabrito cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría dando previamente señas de él, dentro del término de 24 horas; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 11 de Noviembre de 1891.—Bernardino Marzano.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta de Manila* del día (aquí la fecha) para contratar la adquisición de piedra granítica de China para el adoquinado de la plaza del «Padre Moraga» del distrito de Binondo, y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicho servicio, se comprometo á llevarlo á cabo por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar la obra de adoquinado de la plaza del «Padre Moraga» del distrito de Binondo.

Manila, 4 de Noviembre de 1891.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en decreto de esta fecha, se ha señalado el día 4 de Diciembre próximo á las diez de su mañana para contratar en subasta pública la obra de construcción de una caseta para habitación del Veedor en la nueva Casa Matadero situada al final del pas o de Azcárraga en Tondo, cuya obra importa según presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de pfs. 2.997'05. El acto de la subasta tendrá lugar ante dicho Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo indicado arriba, y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados, á los que acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 59'94 que se ingresarán en la Caja de Depósitos del Estado. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto del remate se leerá la instrucción de subastas, y en caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible, será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta de Manila* del día (aquí la fecha) para contratar la obra de construcción de una caseta para habitación del Veedor en el nuevo Matadero situado en el paseo de Azcárraga en Tondo, y de los demás requisitos y obligaciones en la contrata de dicha obra, se comprometo á realizarla por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar la obra de construcción de una caseta para habitación del Veedor en el nuevo Matadero.

Manila, 4 de Octubre de 1891.—Bernardino Marzano.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 21 del entrante Diciembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación simultánea en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor) el suministro de las clavazones comprendidas en el grupo 5.º lote núm. 2 que durante dos años pueden necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta,

cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado deho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentará sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 13 de Noviembre de 1891.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopos del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de las clavazones comprendidas en el grupo 5.º lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Arsenal de Cavite y la que en la Capital se constituya por designación de la Superior Autoridad del Apostadero (Capitanía del Puerto) el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel de sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de ochenta y dos pesos, cuarenta y dos céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por e orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesos, ochenta y cinco céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el ante dicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este

Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, pañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1836, los efectos que ordene el Comisario del material, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en forma que determinan los artículos 480 y 481 referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisible los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á retirarlos en el plazo de 30 días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Arsenal general, notificándosele por escrito y exigido el recibo, según previene el art. 494 de la indicada ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista hubiese cumplido este deber el Interventor de Arsenales, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que retirará los efectos en el plazo de tres días, se derará que hace abandono de ellos, incautándose consiguientemente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos en los casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al remate y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último término fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa de diez por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistente el pago de las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la ineficacia del servicio, cuando no haya perjuicios que indemnizar al Contratista.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exonerado de responsabilidad, aun cuando resultaren sin efecto los efectos por valor de 5 por ciento del importe del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó en un representante en esta localidad para lo que concerniere á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes á cada entrega, se expedirá por la Ordenanza del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1888, los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al tario por la asistencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de cada escritura que ha de entregar el contratista á la Ordenanza del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante una multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el texto de condiciones, la relación en él citada, la fecha de la adjudicación, el periódico oficial en que dicho pliego se insertó, y el testimonio del acta del remate, copia del documento

el depósito ó garantía exigida y la obli-
 contratista para cumplir lo estipulado.
 más de las condiciones expresadas, regi-
 este contrato y su pública licitación, las
 del Real Decreto de 27 de Febrero de
 generales aprobadas por el Almirantazgo
 Mayo de 1869 insertas en las *Gacetas de*
 4 y 36 del año 1870 así como sus
 posteriores, en cuanto no se opongan á las
 en este pliego.
 de Cavite. 28 de Octubre de 1891.—El Jefe
 de Acopios, José del Río.—V.o B.o.
 sario del material naval, Camilo de la Cua-
 copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

N. vecino de. domiciliado en
 núm. en su nombre (ó á
 D. N. N., para lo que se halla compe-
 autorizado) hace presente. Que impuesto
 y pliego de condiciones insertos en la
 Manila núm. de fecha.
 hasta del suministro de las clavazones com-
 en el grupo 5.º lote núm. 2, que se ne-
 el Arsenal de Cavite, durante dos años, se
 á suministrarlas, con estricta sujeción á
 condiciones contenidas en el pliego y por los
 señalados como tipos para la subasta en la
 al mismo (ó con baja de tantos pesos
 minutos por ciento. (Todo en letra).
 Fecha y firma.

Enrique L. Perea.
 En virtud de lo dispuesto en Real orden
 Julio de 1884, los licitadores tienen el
 consignar su domicilio en el punto donde
 su proposicion.

Armamentos del Arsenal de Cavite.—Re-
 los efectos que se sacan á pública subasta
 suministro durante 2 años, en este Arsenal,
 sion de los precios tipos que han de servir
 misma, condiciones facultativas y plazo para
 nta.

Clase de unidad	Precio tipo	
	Unidad	Pesos.
Grupo 5.º		
Lote n.º 2.		
Cobre de menos de 2	Kgs.	1'10
de 2 id. y menos de 5	»	1'05
de 5 id. y menos de 10	»	1'02
de 10 id. y menos de 15	»	1'00
de 15 id. y menos de 20	»	0'97
de 20 id. y mayores.	»	0'94
once de 18 á 20 mjm.	»	0'73
de 24 á 26 id. id.	»	0'68
de 30 á 32 id. id.	»	0'63
erro de menos de 2 cjm.	»	0'40
de 2 cjm. y menos de 5	»	0'32
de 5 id. y menos de	»	0'25
id. de 10 id. y menos de	»	0'21
id. de 20 id. y mayores.	»	0'18
galvanizado de menos	»	0'45
id. de 2 cjm. y menos	»	0'38
id. de 5 id. y menos	»	0'32
id. id. de 10 id. y menos	»	0'28
id. id. de 20 y mayores.	»	0'24
es de cobre.	»	0'95
hierro.	»	0'32
galvanizado.	»	0'38
de cobre para embar-	»	
as menores.	»	1'03
de Paris de laton de 20	»	
largo.	»	0'85
id. de id. de 25 á 40	»	
de Paris de laton de 45	»	
mjm. largo.	»	0'85
de hierro de menos de 2	»	
largo.	»	0'40
de id. de 2 cjm. y me-	»	
de 4 id.	»	0'33
de id. de 4 id. y me-	»	
de 8 id.	»	0'25
de id. de 8 id. y ma-	»	

yores.	0'18
Remache de cobre de menos de 1 cjm. diámetro.	1'03
Id. de id. de 1 cjm. y menos de 2 id.	1'00
Id. de id. de 2 id. y mayores.	0'95
Id. de hierro de menos de 1 cjm. diámetro, cabeza esférica ó cónica.	0'40
Id. de id. de 1 cjm. y menos de 2 diámetro.	0'34
Id. de id. de 2 id. y mayores id.	0'28
Id. de id. Lowmoor ú otro equivalente de 6 á 10 mjm. diámetro y 15 á 25 mjm. largo cabeza cónica.	0'40
Id. de Lowmoor ú otro equivalente de 10 á 20 mjm. diámetro y 40 á 50 id. id. id. id.	0'37
Id. de id. id. á id. id. de 20 á 30 id. id. y 60 á 70 id. id. id. id.	0'34
Id. de acero de 6 á 10 id. id. y 15 á 25 id. id. id. id.	0'34
Id. de id. de 10 á 20 id. id. y 40 á 50 id. id. id. id.	0'32
Id. de id. de 20 á 30 id. id. y 60 á 70 id. id. id. id.	0'31
Fachuelas de cobre de 10 á 15 mjm. largo.	1'15
Id. de id. de 15 hasta 30 id. id.	1'08
Id. de laton de menos de 1 cjm. id.	1'00
Id. de id. de 1 cjm. y menos de 3 id. id.	0'90
Id. de hierro de menos de 1 cjm. id.	0'35
Id. de id. de 1 cjm. y menos de 3 id.	0'28

Condiciones facultativas.

Los clavos y tachuelas de cobre estarán perfectamente elaborados y segun modelos, y podrán doblarse en ángulo recto y volverse á enderezar sin que se agrieten.

Los clavos de bronce para aforro podrán clavarse en madera de hanaba ó batitina ú otra análoga sin que se doblen. Despues de clavados, deberán golpearse para tener seguridad de que no saltan las cabezas y en caso de suceder esto se desecharán.

Los remaches de hierro serán de la mejor calidad. Despues de aplastados hasta reducirlos á la mitad del grueso, podrá practicárseles á punzon sin que se agrieten, un taladro de diámetro igual al del mismo remache.

Los clavos de hierro estarán perfectamente elaborados, tendrán la cabeza de forma y proporciones convenientes segun modelo, al doblarse en ángulo recto estando clavados hasta la mitad, no se formará la menor grieta y al volverlo á su posicion no presentará defecto alguno de mala calidad ó mala elaboracion.

Las puntas de Paris y tachuelas tendrán la punta aguda sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad y mala elaboracion y podrán clavarse sin doblarse en un macizo de madera medianamente dura.

Los remaches de hierro Lowmoor ú otro equivalente se han de someter á las pruebas siguientes: se ha de poder aplastar su cabeza en frio hasta que su diámetro resulte igual á dos veces y media el del cuerpo del mismo remache, sin que se agrieten los bordes de aquella, y las pruebas en caliente consistieren en doblar un remache hasta que se junten las 2 ramas, y abrir en otro un agujero en su mitad de un diámetro igual al cuerpo del remache sin que en una ni otra prueba se note alteracion ensu textura.

Los remaches de acero se someterán á las pruebas que se espresa la R. O. de 31 de Octubre de 1885.

Todos los materiales comprendidos en la anterior relacion, tendrán las dimensiones y marcas que se expresan en los pedidos. Para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimiento juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias; pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se deshecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehusé someter á pruebas.

El plazo para la entrega de los materiales expresados será de 30 dias y para reponer los rechazados, otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 5 de Junio de 1891.—El Jefe de Armamentos, Federico Reboul.—Es copia, Enrique L. Perea.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 14 del actual han sido enerrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de raza y sexos. á saber.

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	
Paco, nichos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	13

Manila 14 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Lopez Gamundi.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 15 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con espresion de razas y sexos. á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Chinos.	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	11

Manila, 15 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Lopez Gamundi.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 16 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and CEMENTERIOS (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma Chinos). Rows show counts for Varones and Hembras, with a Total column.

Manila, 16 de Noviembre de 1891.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B.—El Corregidor, Lopez Ga. mundi.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con fecha de hayer por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en los autos juicio ejecutivo que se siguen á instancia del Procurador D. Plácido Canas Buena-

ventura en nombre de D. Angela Cabañas, viuda de Bores y vecina de esta Ciudad contra D. Jacinto y D. Mariano Gonzalez, que lo son del pueblo de Baliuag provincia de Bulacan, sobre pago de pesos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes: Un solar con una casa de habitacion plan-

tada en el mismo compuesta de caña y nipa con el suelo de caña enclavado en la calle de S. Miguel del pueblo de Baliuag provincia de Bulacan, que mide de frente de veinte y un varas y de fondo treinta y tres varas y un palmo y linda por el Norte con solar de D. Silvestre Villanueva, por el Sur con la calle Real de dicho pueblo por el Este con la de D. Rafaela Gonzalez y por el Oeste con un callejon tazado en ciento cincuenta pesos. 150'00

Una partida de tierras palayeras enclavadas en el barrio de San Estéban de dicho pueblo, con semilla de dos cavanés y seis gantas, el cual linda al Norte con terreno de D. María Gonzalez, al Sur con la calle de San Estéban, al Este con terreno de Lino Gonzalez y al Oeste con los de la referida D. María Gonzalez, tazada en doscientos veinticinco pesos. 225'00

Un solar con un camarín de calicanto de cuatro puertas plantada en el mismo de diez seis varas de frente por veinticuatro de fondo y linda al Norte con la calle Real de dicho pueblo, al Sur con la playa del rio principal del mismo, al Este con el solar de D. Wenceslao Caballero y al Sur con el de D. Rafaela Gonzalez, valuado en novecientos pesos. 900'00

Una partida de tierras palayeras enclavadas en el barrio de S. Estéban, comprension del repetido pueblo con semilla de dos cavanés y seis gantas, el cual

linda al Norte con terrenos de D. Pedro Buenaventura, al Sur con los de Don Francisco Rustia, al Este con los de D. Irene Colantes y al Oeste con los de Lino Gonzalez, apreciadas en doscientos veinte y cinco pesos. 225'00

Un terreno Baod situado en el barrio de Majon del indicado pueblo de Baliuag, mal sembrado de cañadulce que linda al Este tierras bajas compañeras del mismo, al Oeste el pasadero público y terrenos de D. Nicolasa Sevilla, al Sur terrenos de l. misma y al Norte tambien de D. Nicolasa Sevilla tazado en trescientos pesos. 300'00

Total: 1800'00

El remate se verificará simultaneamente en este Juzgado cito en la calle de Salinas número 17 del arrabal de Tondo, y en el de igual clase de la provincia de Bulacan, el dia 2 de Diciembre próximo y hora de las once en punto de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tazacion y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento por lo menos del tipo que sirve de base á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Manila, 14 de Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramon Diaz, indio, soltero, de 16 años de edad, de oficio sastrero, natural y vecino de este arrabal, domiciliado que fué en la calle de Aguila de esta misma comprension, hijo de Camilo ya difunto y de Marta de los Santos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el dia siguiente al de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este mismo arrabal, para los efectos de la causa núm. 977 que se sigue contra el mismo por tentativa de violacion, apercibido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado del distrito de Tondo, 11 de Noviembre de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., P. Antonio Martinez.

Por providencia dictada con esta fecha 9 de los corrientes por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 792 que se sigue en este Juzgado contra Alfonso Casiano por hurto, se cita y llama a los testigos Victoriano Aquino y Lucia Alonso, naturales del pueblo de Busos de la provincia de Bulacan y domiciliados en el barrio de Sta. Elena de esta comprension, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan ante ese Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este arrabal, para ampliar sus respectivas declaraciones en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Escribania del Juzgado del distrito de Tondo á 12 de Noviembre de 1891.—P. Antonio Martinez.

Por providencia del Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2645 contra D. Mariano Buncan por lesiones, con imprudencia temeraria, se cita y llama á Isidro Sanchez, testigo ausente, para que por el término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de declarar en la citada causa. Escribania del Juzgado de Tondo, 12 de Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2876 contra Celedonio Marcello por lesiones, se cita y llama al ofendido chino Vy-Baco, natural de Lamoan en China, soltero, de 25 años de edad, con cédula de captacion personal de 6.ª clase número 05948 y de oficio jornalero, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado sito en la calle de Salinas Tondo núm. 17, al objeto de prestar declaracion en la mencionada causa, bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. Escribania del Juzgado de Tondo Manila, 13 de Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 2828 que se instruye contra Saturnino de Jesus (a) Satus por rapto; se cita y llama á un tal José de Leon, testigo citado por la madre de la raptada Catalina Martinez, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presente en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 Tondo, al objeto de prestarle declaracion en la mencionada causa, bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. Escribania del Juzgado de Tondo á 13 de Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Don Pablo Antonio Martinez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital. Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez en propiedad del mismo, en la causa núm. 2577 que se sigue en este mismo y Escribania de mi cargo por el allanamiento de morada, detencion ilegal, resistencia al agente de la autoridad y lesiones graves contra Angeles Betran y otros desconocidos, se cita y llama al ofendido Hugo Aguilar, indio, casado, natural de Meycauyan de la provincia de Bulacan y empadronado en el de Novales de esta provincia en el barangay núm. 13, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el dia siguiente al de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado sito en la calle Salinas núm. 17 de este arrabal para ampliar su declaracion en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en la Escribania del Juzgado de Tondo, 13 de Noviembre de 1891.—P. Antonio Martinez.

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales de Nacion y Juez Paz en propiedad del distrito de Quiapo. Por el presente hago saber: que en virtud de lo recaida en el procedimiento de apremio seguido contra el de la Cruz: se sacará á pública subasta por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, la casa de caña y nipa que se halla enclavada en la calle de S. Roque del arrabal de Sampaloc, avaluada en la cantidad de 20 pesos, cuyo remate celebrará en los Estrados del Juzgado de Paz de Quiapo en la calle Curtidor núm. 6 del arrabal de Sta. Cruz, el día de dicho término, ó sea el 19 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta, que no podrán hacerla, sin que consignen en la mesa judicial la 3.ª parte del valor de la mencionada casa. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo hoy 14 de Noviembre de 1891.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. J. M. D'ayott.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa núm. 5991 que se sigue contra Agapito Martinez por hurto; se cita y llama y emplazo al ausente D. Alfredo Ulloa, español peninsular, soltero, de 30 años de edad, natural de la provincia de Caseres, vecino de Manila, para que en el término de 9 dias, á contar desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la citada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Escribania del Juzgado de primera instancia de Intramuros á 14 de Noviembre de 1891.—Francisco R. Cruz.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el acuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y al ausente Segundo Liug, vecino de S. José, cuya edad más circunstancias individuales se ignoran, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 1295 que se sigue contra el mismo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo pararán los perjuicios que hubiere lugar. Dado en Batangas á 9 de Noviembre de 1891.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Angel Sanz y Borra, Juez de la instancia en propiedad del Distrito de Iloilo, que de serlo y estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Vicente N., Andrés N., Tomas N. y Juan N., vecinos del pueblo de Salog, comprension del pueblo de Maasin, sien o el de estatura y cu rpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, barbilampiño y color blanquisco, edad de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, cara chata, cara larga, barbilampiño, y co or indio, el tercero de estatura y cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz cara redonda y color ancho y el último de estatura regular, cuerpo delgado, pelo, cejas y ojos negros, nariz redonda, barbi mapiño y color moreno, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 3118 que se sigue contra ellos por robo en cuadrilla con lesiones graves y de ilegal, en el entendido que de no hacerlo dentro del término señalado serán declarados contumaces y rebeldes á la instancia judicial, parándose los perjuicios consiguientes. Dado en la Ciudad de Iloilo á 26 de Octubre de 1891.—Angel Sanz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don José Pineda y Pelaez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Iloilo, que de hallarse en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé. Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Gonzalez Corre, en representación de D. Manuel Sitchon, en solicitud de que declare heredero abintestado de su finada hermana D. Sitchon de Isidra, natural de Bago distrito de la Comandancia de Iloilo de Negros y vecina que fué de Molle partido judicial; se ha acordado por providencia de este Juzgado que se anuncie por edictos la muerte en parte intestada de esta finada, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezcan en este Juzgado á hacer sus respectivas declaraciones, para que se crea con igual ó mejor derecho á la heredera por la finada la citada D.ª Maria Sitchon de Isidra. Dado en la Ciudad de Iloilo á 10 de Octubre de 1891.—José Pineda.—Ante mi, Tiburcio Saenz.—Es copia, Tiburcio Saenz.

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Antique, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el Notario acuario doy fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Mariano Valerta (a) Anoy, indio, viudo, con un hijo de 16 años de edad, el 16 de Agosto de 1887, natural y vecino de Valterrama, de oficio labrador, con instrucción; de oficio regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, boca pequeña, nariz chata, b rba e-c sa; y el procesado Marcelo Valerta y de Apolinaria Salvada y Tomás Pandis, casado, sin hijo de 25 años de edad, el 16 de Agosto de 1887, natural y vecino de Valterrama, de oficio labrador, con instrucción; de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz chata, barba escasa, es hijo de Marcelino Pandis y de Petra Arzag, para que el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado para diligenciar en la causa núm. 1958 por ju go prohibido, y en caso contrario serán declarados rebeldes y contumaces, parándose los perjuicios consiguientes. Dado en S. José de Buenavista á 31 de Octubre de 1891.—Justo Rodriguez.—Por mandado de su Sría., José Fontanilla.

Don Juan Rodriguez Costas, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, de Bulacan. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado infiel ausente Co-Pocco natural de Sanchez Imprio y vecino de Malabon de la Capital de Manila, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el día siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado para diligenciar en la causa núm. 6133 seguida contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Bulacan á 10 de Noviembre de 1891.—Juan Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Andrés Alvarez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NUEVA